Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno. (2021)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	Comisaria de Familia de El Bagre en nombre del menor YANNIK MAZO ZABALA. -
Ejecutado:	YAMITH ALBERTO MAZO SILVA. -
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 148 de 2021-..
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00105-00
Decisión:	Libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia, la señora LEIDYS YANETH ZABALA MARTINEZ, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos en favor de su hijo menor YANNIK MAZO ZABALA y en contra del padre de éste, señor YAMITH ALBERTO MAZO SILVA. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia de conciliación celebrada entre las partes ante la COMISARIA DE FAMILIA de El Bagre -Antioquia, de fecha 5 de septiembre de 2019, en la que se fijó cuota alimentaria por valor de $ 177.000 pesos mensuales a partir del 20 de septiembre de 2019, cuota que se pagaría en la cuenta de ahorros Bancolombia a nombre de la madre del menor y además, la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000) para vestuario en los meses de junio y diciembre de cada año.
- Estas cuotas que se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual.-.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor YANNIK MAZO ZABALA nacido el 23 de mayo del 2019 hijo de LEYDIS YANETH ZABALA MARTINEZ y de YAMITH ALBERTO MAZO SILVA. - Este documento es apto para acreditar la minoría de edad del reclamante de la cuota alimentaria y el vínculo que une tanto a la ejecutante como al ejecutado.

- Igualmente quedó obligado el ejecutado a pagar el 50%de los gastos de estudios y de salud que tenga el menor. -

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 30 de noviembre de 2021, el ejecutado adeuda la suma de cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos (5.345.964.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Año 2019: 4 cuotas mensuales a razón c/u de $ 177. 000..

- Año 2020: 12 cuotas cada una por valor de $ 187.620.

- Año 2021: 11 cuotas c/u por valor de $ 198.877.-.

- Cuotas adicionales:

  Año 2019……$450.000 mes de diciembre.
  Año 2020……$ 477.000 mes de junio
  Año 2020……$ 477.000 mes de diciembre.
  Año 2021……$ 498.000 mes de junio.

  .

  Total, adeudado según la demanda: $ 5.345.964.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre del menor citado, deviene acceder a lo pedido, por lo que se librará mandamiento de pago por la suma de $ **6.551.087** que corresponde a las cuotas adeudadas más las cuotas adicionales.-.

La ejecutante puede actuar en nombre del menor por permitírselo así la Ley 1098 de 2006 y Decreto 196 del 71.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL BAGRE** (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **LEYDIS YANETH ZABALA MARTINEZ** quien actúa como representante legal del menor **YANNIK MAZO ZABALA.** En consecuencia, **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** de pago en favor del menor **YANNIK MAZO ZABALA** representado legalmente por la señora **LEYDIS YANETH ZABALA MARTINEZ** y en contra de **YAMITH ALBERTO MAZO SILVA** por la suma de Seis Millones Quinientos cincuenta y un mil ochenta y siete pesos ($**6.551.087**) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Año 2019: 4 cuotas mensuales a razón c/u de $ 177. 000..

- Año 2020: 12 cuotas cada una por valor de $ 187.620.

- Año 2021: 11 cuotas c/u por valor de $ 198.877.-.

- Cuotas adicionales:

  Año 2019……$450.000 mes de diciembre.
  Año 2020……$ 477.000 mes de junio
  Año 2020……$ 477.000 mes de diciembre.
  Año 2021……$ 498.000 mes de junio.

  .

Obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de El Bagre - Antioquia el 5 de septiembre del 2019 la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

TERCERO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP.- Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Las medidas cautelares se formará en cuaderno dos.

SEXTO: En este asunto puede actuar en nombre del menor reclamante de los alimentos la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA TP nro. 163.944 quien funge como Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

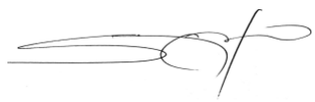

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS Nº**_____ Fijado hoy (DD/MM/AA) _____ en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

_____

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno. (2021)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	LEYDIS YANETH ZABALA MARTINEZ en nombre del menor YANNIK MAZO ZABALA.-.
Ejecutado:	YAMITH ALBERTO MAZO ZABALA
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00105-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 149 de 2021.
Decisión:	Decreta medida cautelar.

La señora LEYDIS YANETH ZABALA MARTINEZ actuando como ejecutante en este asunto en nombre del menor YANNIK MAZO ZABALA solicita al despacho, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 593 numeral 9° del CGP, y 129 de la ley 1098 de 2006, se DECRETE el embargo del salario que percibe el señor YAMITH ALBERTO MAZO SILVA quien labora en la actualidad en la empresa MINEROS ALUVIAL ubicada en el Municipio de El Bagre -Antioquia, en cuantía del 50%.

La petición es viable por lo que se dispondrá el embargo deprecado, pero en cuantía de un treinta por ciento (30%) y además de ello, como se trata de un proceso ejecutivo de alimentos a favor de menores de edad, el embargo se extenderá a todas las primas, prestaciones sociales a que tiene derecho el ejecutado. Esta medida seguirá vigente hasta que haya pago total de lo adeudado.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, primas, honorarios y demás prestaciones sociales que perciba el ejecutado por laborar en la empresa MINEROS ALUVIAL DE EL BAGRE – ANTIOQUIA. -

SEGUNDO: Ofíciese al señor pagador del ejecutado para que, cada vez que haya pago de estos conceptos, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el BANCO AGRARIO de El Bagre (Ant.). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

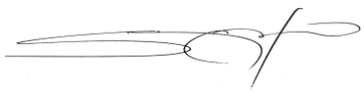

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS Nº**_____ Fijado hoy (DD/MM/AA) _____ en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

_____

SECRETARIO